

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
16 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE DE NULIDAD

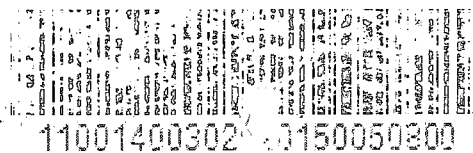
CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

MANDANTE(S)
CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA DRIVE

MANDADO(S)
ADRIANA FERNANDEZ PACHECO
JOSÉ FERNANDEZ DALLANES

NO. C. APERNO(S) 2

FECHA
11/01/2015 00:00:00 - 00:00:00



11001400302 0150050300

SEÑOR:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2015-0508

DE: CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA DRIVE
VRS.: JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS

D.
F-letro
Jury
5622-2019-189-16
OF. EJ. CIV. MUN. RADICHA2

74663 13-JUN-19 15:58

JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.100.096 de Bogotá, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, actuando en nombre propio y en nombre y representación de los señores **MARIA EMILIA PANQUEBA DE FERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.351.965 de Bogotá, **VANESSA FERNANDEZ PANQUEVA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.779.896 de Bogotá, **ADRIANA FERNANDEZ PANQUEVA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.797.899 de Bogotá, **ANDREA FERNANDEZ PANQUEVA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.797.898 y **CARLOS ROBERTO FERNANDEZ PANQUEVA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.418.947 de Bogotá, también demandados en este proceso, con base en las facultades que me fueron otorgadas en los poderes generales y vigencias cuyas copias se aportan, con el debido respeto informo a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado en ejercicio, para que defienda mis intereses y los de mis representados en el asunto de la referencia.

El abogado está facultado, de notificarse de la demanda Ejecutiva, para contestar demanda, proponer incidentes, presentar tutela, tacha de falsedad, pagar, conciliar, transigir y todas las facultades inherentes a su mandato; de la misma forma queda facultado para recibir a su nombre los títulos, cobrar, consignar, y desistir total o parcialmente e iniciar ejecución por costas procesales y perjuicios decretados a mi favor y a favor de mis representados.

Solicito al señor Juez reconocerle personería a mi apoderado.

Del señor Juez,

Jose Roberto Fernandez Fandiño
JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO
C.C. No. 17.100.096 de Bogotá

Acepto el Poder,

Raul Rodriguez Carvajal
RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79.410.804 de Bogotá D.C.
T.P. No. 93.995 del C.S. de la J

NOTARIA 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Identificación Biométrica Decreto Ley 415 de 2012

PRESENTACION PERSONAL

Ante (a) Notario(a) Sesenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. Comparecencia

FERNANDEZ FANDIÑO JOSE ROBERTO

Identificado con C.C. 17100096

Declaro que reconozco el contenido de este documento, la firma y huella como propias, autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad comparando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Dirigido a: JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 2018-04-25 11:05:31

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariainlinea.com

Documento: 2btcs

ORLANDO MUÑOZ NEIRA

NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Notaria 4 3 JUN. 2019
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Raúl Rodríguez Carvajal

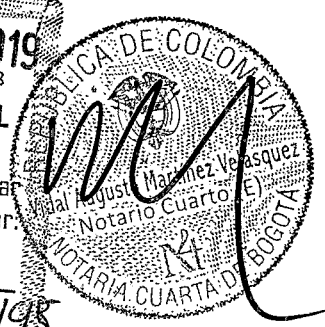
Identificado con la C.C. No. 79410804 y T.P. 93995

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 13 JUN. 2019

Firma: Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá D.C.

HUELLA



NOTARIA 4 PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

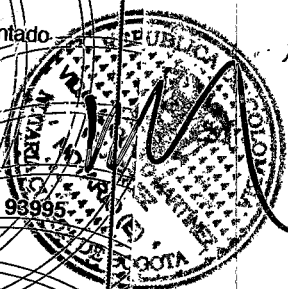
CARVAJAL RODRIGUEZ RAUL

quien se identificó con C.C. 79410804 y T.P. 93995 ante la suscrita Notaria

Bogotá D.C. 2018-04-27-310700

Ingrese a www.notariadecolombia.com para verificar este documento.
Código de verificación: 2cam

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





SBC605179103

Notaría 63
Bogotá D.C.

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO DIECISIETE

SUMARIO DE LA ESCRITURA

FECHA DE OTORGAMIENTO Lunes 22 de Noviembre de 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO JURIDICO PODER GENERAL

PODERDANTES Y/O MANDANTES:
Nombre CARLOS ROBERTO FERNANDEZ PANQUEVA
Cedula de ciudadanía N° 80.418.947 y/o
Nombre MARIA EMILIA PANQUEBA DE FERNANDEZ
Cedula de ciudadanía N° 41.351.965

MANDATARIO(A, S), APODERADO(A, S), Y/O PROCURADOR(A, ES)
Nombre JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDINO
Cedula de ciudadanía N° 17.100.096

OBJETIVO. Ejercen la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones.

Orlando Muñoz Neira Notario

Notaría 63
Bogotá D.C.

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE ESCRITURA

25 de abril de 2018 11:36:50 a.m. Bogotá D. C.

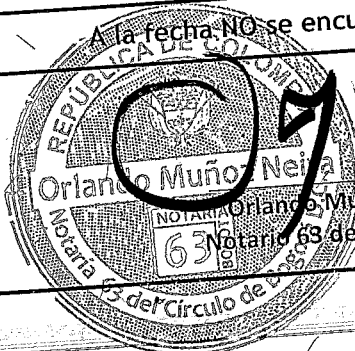
Certificación # 418

Escritura 2117/2010

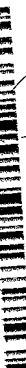
CERTIFICO

El presente instrumento público integra el protocolo notarial y se relaciona con la información arriba indicada.

A la fecha NO se encuentra REVOCADO.



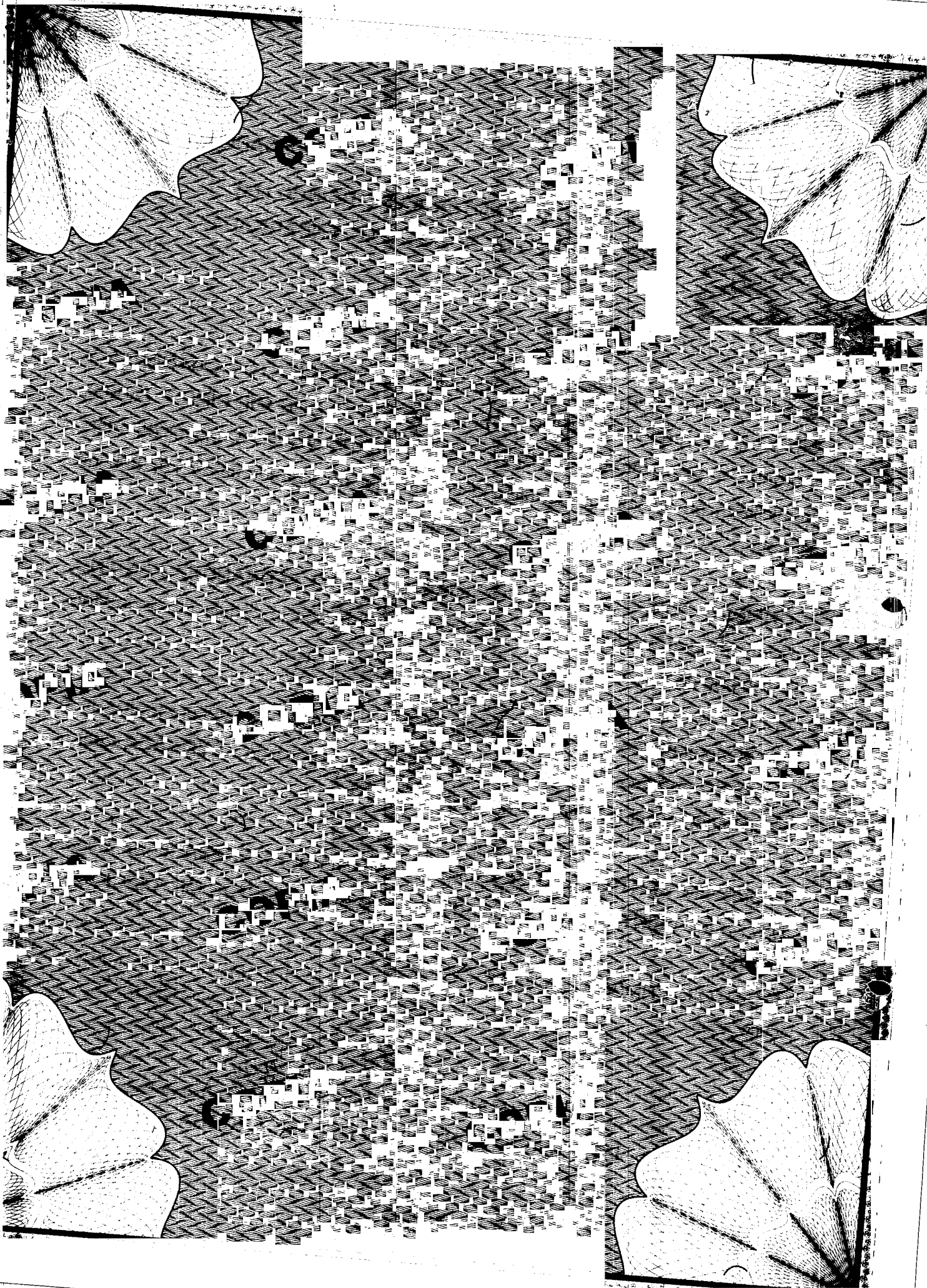
SBC605179103



8102UWUWGFHCNRN

04/04/2018

República de Colombia





Ca266111129

NOTARIA**CERTIFICADO No. 936**

**LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADA,**

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (2.246)**, de fecha **ONCE (11)** de **AGOSTO** de **DOS MIL CINCO (2.005)**, otorgada en esta Notaria: **ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.797.898 de Bogotá

CONFIERE PODER GENERAL, a **JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.100.096 de Bogotá

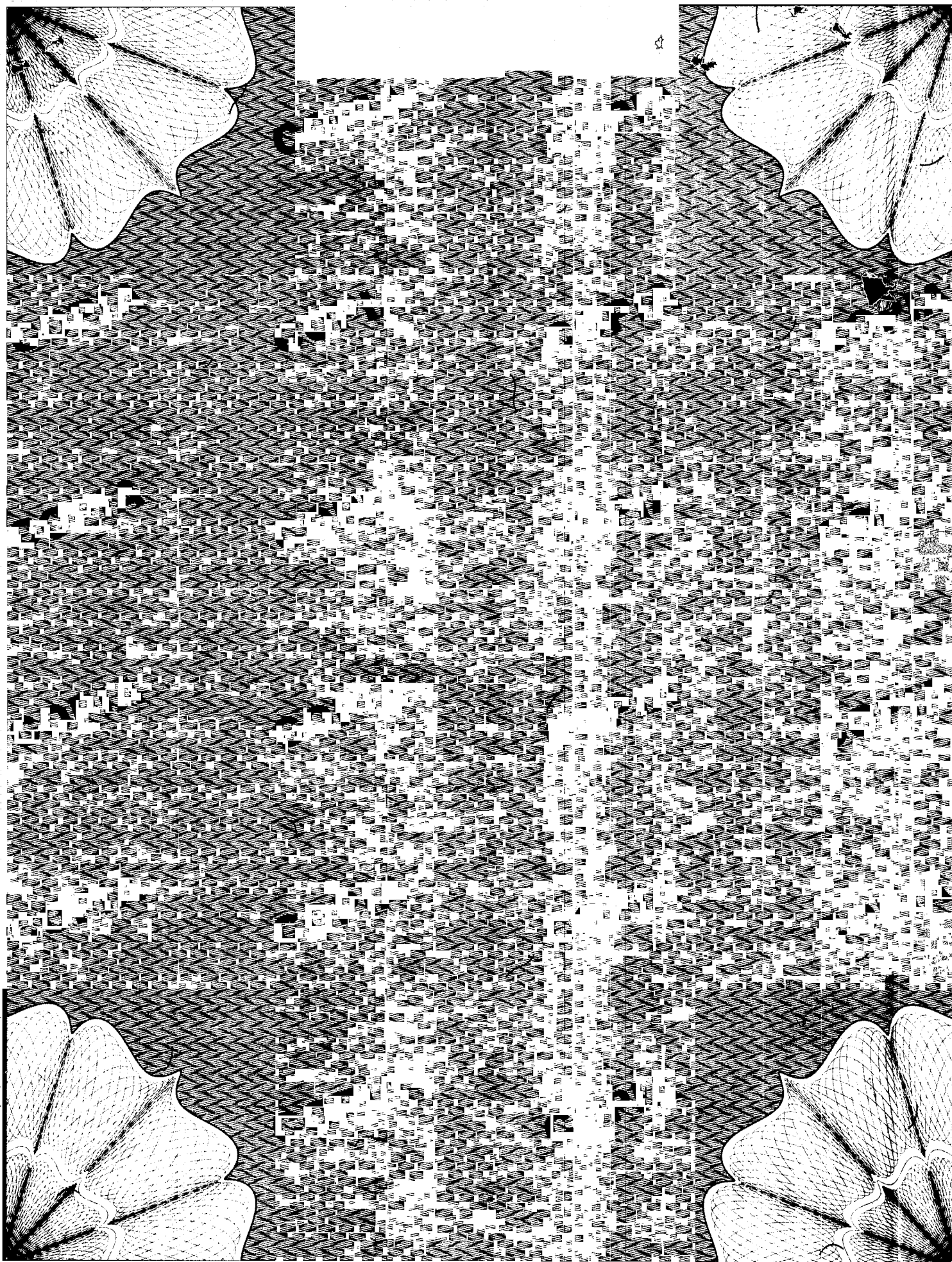
Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADA** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **ABRIL** de **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC
Censos
2018

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ**LA NOTARIA VEINTICINCO (25), ENCARGADA**



Bogotá, mayo 7 de 2018

7
5

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, como administradora y Representante Legal del EDIFICIO LOS ALISOS P.H ubicado en la Calle 122 No. 20 10 de Bogotá, nombrada por la Asamblea General Ordinaria de Propietarios el día 29 de marzo de 2017 y como residente del mismo desde el año 2001, hago constar que la señora VANESA FERNANDEZ PANQUEVA, su esposo, señor JUAN CARLOS BUITRAGO y sus dos hijos han habitado el apartamento 103 por más de 10 años hasta la fecha.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a los siete (7) días del mes de mayo de 2018.

Cordialmente,


MARIA CLARA URDANETA
ADMINISTRADORA
EDIFICIO LOS ALISOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Corte de Apelación Civil
de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

Al despacho de Señor (a) _____
Observación _____
El (a) Secretario (a) _____

17 JUN 2019

SEÑOR:

JUEZ (16) DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0508. (JUZGADO DE ORIGEN VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

DE: CENTRO COMERCIAL SANTA BÁRBARA DRIVE P.H.

VRS: JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de los demandados, JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO, MARIA EMILIA PANQUEVA DE FERNANDEZ, ANDREA FERNANDEZ PANQUEVA, ADRIANA FERNANDEZ PANQUEVA Y CARLOS ROBERTO FERNANDEZ PANQUEVA, en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD con base en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., para que se decrete la nulidad del proceso inclusive desde la notificación de estos, teniendo en cuenta lo siguiente.

Reza el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., lo siguiente "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*", note señor juez que dentro del proceso de la referencia, todos los demandados fueron notificados en la dirección de un local comercial, o en la dirección de residencia de una de las demandadas, la señora **VANESSA FERNANDEZ PANQUEVA** quien habita únicamente con su esposo y sus dos hijos conforme a certificación que se aporta, expedido por la administradora del edificio los alisos P.H. apartamento 103, sin enviar notificación a la dirección de los demás demandados, la cual reposa en los libros de copropietarios del centro comercial demandante.

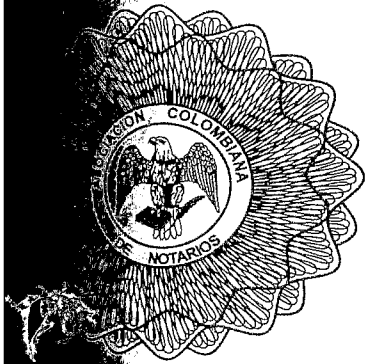
Es violatorio de principios fundamentales del derecho como el de publicidad y contradicción, y violatorio del debido proceso, que el demandante pretenda notificar en la portería de cualquier edificio de la ciudad a un demandado, porteros que desconocen las consecuencias de una notificación y por desconocimiento y/o negligencia pueden perjudicar gravemente los intereses de la persona a notificar al interior del presente proceso, sabiendo que ellos no viven en dicha dirección.

Para la información del señor juez, la dirección de notificación para los demás demandados es: **Carrera 72B N° 121-34 de Bogotá D.C.**

PRUEBAS

Certificación de residencia expedida por la administradora del edificio **LOS ALISOS P.H.**

Poder a mi favor.



ESCRITURA PUBLICA No. 2 2 4 6 - -

DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS - - - -

FECHA : ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL

CINCO (2005) - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO

(25) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.-

COD. 1100100025

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA DEL ACTO

ESPECIFICACION

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN : IDENTIFICACION

DE : **ANDREA FERNANDEZ PANQUEVA** C.C. 52.797.898

A : **JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO** C.C. 17.100.096

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) - - - - - días del mes de AGOSTO del año dos mil cinco (2.005), ante mi, NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, ENCARGADO

COMPARECIÓ: **ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.797.898 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestó: **PRIMERO:** Que por medio del presente documento comparece

PODER GENERAL a **JOSE ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.100.096 de Bogotá, de estado civil casado, para que la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:

1) PARA ADMINISTRAR: para que administre los bienes de la poderdante, recaude los productos y celebre toda clase de contratos

6 JUL 2010

672

14 JUN 2013

NOTARIA EN BOGOTA
CIRCULO DE BOGOTA
OPES Y EMPRESA EN BOGOTA
COPIS Y EMPRESA EN BOGOTA
COPIS Y EMPRESA EN BOGOTA
COPIS Y EMPRESA EN BOGOTA

14 JUN 2013
836
938

relativos a la administración de ellos.- **2) PARA COBRAR:** para que exija, cobre y perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden a la poderdante, a cualquier título y por cualquier causa, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.- **3) PARA PAGAR:** para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.- **4) PARA EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES:** para que exija y admita cauciones reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de la poderdante.- **5) PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR:** para adquirir todo tipo de bienes, enajenar a cualquier título los bienes de la poderdante, sean muebles o inmuebles y sea que ésta los tenga ya adquiridos, o los que adquiera en lo sucesivo.- **6) PARA HIPOTECAR:** para que asegure con hipotecas las obligaciones contraídas por la poderdante o que llagare a contraer en su nombre y representación.- **7) PARA CONSTITUIR PRENDAS:** para que asegure las obligaciones contraídas por la poderdante o que contraiga en su nombre con prenda de sus bienes muebles.- **8) PARA TRANSIGIR:** para que transija o concilie los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante.- **9) PARA COMPROMETER:** para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente en sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes con facultades para designar el o los apoderados necesarios para la representación dentro de los mismos trámites.- **10) PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES:** para que tome por ella o de por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante.- **11) PARA REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN SOCIEDADES:** para que represente a la poderdante en sociedades de que sea socia, para que lleve la voz y emita el voto de la poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que pague los insta lamentos y reciba los dividendos o utilidades que



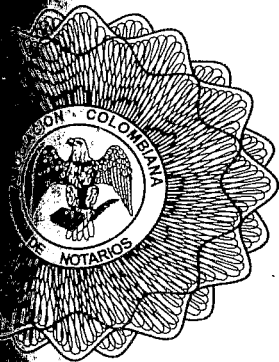
correspondan a la poderdante.- **12) PARA CONSTITUIR SOCIEDADES:** para que celebre contratos de sociedades de cualquier clase, de carácter comercial o civil y aporte a ellos cualquier clase de bienes de la poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social puesto por los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades etc.- **13) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO DE AHORRO Y DE CUENTA CORRIENTE:** para que celebre contratos de depósito de ahorro y de cuenta corriente a nombre de la poderdante, con la facultad expresa de estipular los términos y condiciones de los mismos.- **14) PARA GIRAR ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y PAGARES A LA ORDEN:** para que a nombre y en representación de la poderdante: gire, ordené girar, endose, proteste y afiance letras de cambio, para que gire, endose, proteste y afiance libranzas, para que gire y endose cheques y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés.- **15) PARA PLEITOS Y GESTIONES:** para que represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualesquiera de las partes.- **16) PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA:** para que presente declaraciones de renta y patrimonio ante la Administración de Impuestos Nacionales y las que correspondan ante las entidades del orden Distrital y todas las demás gestiones conexas o complementarias como hacer pagos, exigir recibos, solicitar paz y salvos, presentar reclamaciones, interponer recursos, etc.- **17) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y NOMBRAR APODERADOS:** para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones y para nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios en desarrollo de cualquiera de los

asuntos para los cuales se confiere el presente poder o estan relacionados con él.- **18)** Para contratar seguros de los bienes de la poderdante y representarla ante las respectivas compañías en todo lo relacionado con los mismos y las reclamaciones o procesos a que ellos dieren lugar.- **19)** Para que represente a la poderdante, ante cualesquiera personas naturales y / o jurídicas, nacionales y / o extranjeras, públicas o privadas, civiles o eclesiásticas, educativas, financieras, políticas, económicas, religiosas, sociales, fundaciones y/o corporaciones y/o funcionarios o empleados de órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente.-

RESUMEN.- En general, para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier negocio, trámite, gestión, actuación o diligencia que a ella interese, afecte o tenga relación.- **PARAGRAFO:** Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento haga las manifestaciones que correspondan según lo establecido por la Ley 258 de 1.996.-.....

.....
HASTA AQUÍ EL DISKETTE
.....

.....
LEIDO el presente instrumento por la compareciente, ^{/en prueba de su consentimiento} lo firma/junto con el suscrito Notario quien de esta forma lo autoriza.- La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos y el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. El Notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o



modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.- La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números : WK 1981082, 1981081, 1981080.

ENMENDADO : "representarla" SI VALE.-

ENTRE LINEAS : /en prueba de su consentimiento/ SI VALE IVA: \$7.971.00

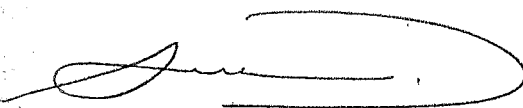
DERECHOS : \$49.820.00

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 2.925.00.-

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$2.925.00.-

DECRETO NUMERO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.-

RESOLUCIÓN 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.002.- MSO.


ANDREA FERNANDEZ PANQUEVA

C.C. No. 52.797.898 DE BOGOTÁ

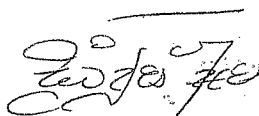
TEL : 2713726

1 RV: 

2 RV:

3 RV:

NOTARIO VEINTICINCO, ENCARGADO



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES





ESCRITURA PUBLICA No. 2 2 4 5 - - - -

DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO - - -

FECHA : ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL -

cinco (2005) - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO

(25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-

COD. 1100100025

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA DEL ACTO

ESPECIFICACION

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN : IDENTIFICACION

DE : ADRIANA FERNANDEZ PANQUEVA C.C. 52.797.899

A : JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO C.C. 17.100.096

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) - - - - - días del mes de AGOSTO del año dos mil cinco (2.005), ante mi, NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO BOGOTÁ, ENCARGADO

COMPARECIÓ: **ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.797.899 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestó: **PRIMERO:** Que por medio del presente documento confiere

PODER GENERAL a **JOSE ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.100.096 de Bogotá, de estado civil casado, para que la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:

1) PARA ADMINISTRAR: para que administre los bienes de la poderdante, recaude los productos y celebre toda clase de contratos

12

9 FEB 2010

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

60.2010

1664

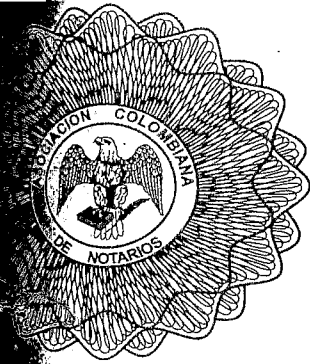
23 APR 2010

933 44

935

relativos a la administración de ellos.- **2) PARA COBRAR:** para que exija, cobre y perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden a la poderdante, a cualquier título y por cualquier causa, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.- **3) PARA PAGAR:** para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.- **4) PARA EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES:** para que exija y admita cauciones reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de la poderdante.- **5) PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR:** para adquirir todo tipo de bienes, enajenar a cualquier título los bienes de la poderdante, sean muebles o inmuebles y sea que ésta los tenga ya adquiridos, o los que adquiera en lo sucesivo.- **6) PARA HIPOTECAR:** para que asegure con hipotecas las obligaciones contraídas por la poderdante o que llagare a contraer en su nombre y representación.- **7) PARA CONSTITUIR PRENDAS:** para que asegure las obligaciones contraídas por la poderdante o que contraiga en su nombre, con prenda de sus bienes muebles.- **8) PARA TRANSIGIR:** para que transija o concilie los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante.- **9) PARA COMPROMETER:** para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente en sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes con facultades para designar el o los apoderados necesarios para la representación dentro de los mismos trámites.- **10) PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES:** para que tome por ella o de por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante.- **11) PARA REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN SOCIEDADES:** para que represente a la poderdante en sociedades de que sea socia, para que lleve la voz y emita el voto de la poderdante en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos o utilidades que

13



correspondan a la poderdante.- **12) PARA CONSTITUIR SOCIEDADES:** para que celebre contratos de sociedades de cualquier clase, de carácter comercial o civil y aporte a ellos cualquier clase de bienes de la poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social

puesto por los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades etc.- **13) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO DE AHORRO Y DE CUENTA CORRIENTE:** para que celebre contratos de depósito de ahorro y de cuenta corriente a nombre de la poderdante, con la facultad expresa de estipular los términos y condiciones de los mismos.- **14)**

PARA GIRAR ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y PAGARES A LA ORDEN: para que a nombre y en representación de la poderdante: gire, ordene girar, endose, proteste y afiance letras de cambio, para que gire, endose, proteste y afiance libranzas, para que gire y endose cheques y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés.- **15) PARA PLEITOS Y GESTIONES:** para que

represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualesquiera de las partes.- **16)**

PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: para que presente las declaraciones de renta y patrimonio ante la Administración de Impuestos Nacionales y las que correspondan ante las entidades del orden Distrital

todas las demás gestiones conexas o complementarias como hacer pagos, exigir recibos, solicitar paz y salvos, presentar reclamaciones, interponer recursos, etc.- **17) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y NOMBRAR APODERADOS:** para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones y para nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios en desarrollo de cualquiera de los



asuntos para los cuales se confiere el presente poder o estan relacionados con él.- **18)** Para contratar seguros de los bienes de la poderdante y representarla ante las respectivas compañías en todo lo relacionado con los mismos y las reclamaciones o procesos a que ellos dieren lugar.- **19)** Para que represente a la poderdante, ante cualesquiera personas naturales y / o jurídicas, nacionales y / o extranjeras, públicas o privadas, civiles o eclesiásticas, educativas, financieras, políticas, económicas, religiosas, sociales, fundaciones y/o corporaciones y/o funcionarios o empleados de órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente.-

RESUMEN.- En general, para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier negocio, trámite, gestión, actuación o diligencia que a ella interese, afecte o tenga relación.- **PARAGRAFO:** Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento haga las manifestaciones que correspondan según lo establecido por la Ley 258 de 1.996.-.....

HASTA AQUÍ EL DISKETTE

...../en prueba de su consentimiento/
LEIDO el presente instrumento por la compareciente, lo firma/junto con el suscrito Notario quien de esta forma lo autoriza.- La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos y el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. El Notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o



modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.- La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números :WK1981085,1981084,1981083

ENMENDADO: "representarla" SI VALE.-

ENTRE LINEAS /en prueba de su consenti-

_____ miento/

SI VALE.- 977

DERECHOS : \$49.820.00 _____ IVA: \$7.971.00 _____

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 2.925.00.- _____

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$2.925.00.- _____

DECRETO NUMERO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.- _____

RESOLUCIÓN 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.002.- MSO. _____

Adriana Fernandez Panqueva

ADRIANA FERNANDEZ PANQUEVA ✓

C.C. No. 52.797.899 de Bogotá

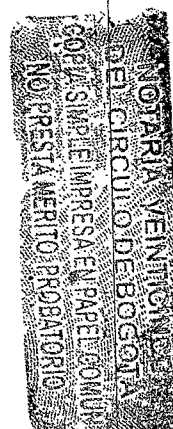
TEL : 2713726

1 RV: *Appl* 2 RV: *apf* 3 RV:

NOTARIO VEINTICINCO, ENCARGADO ✓

Nibardo Agustín Fuertes Morales

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES



2117 - 2010

NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTÁ

ORLANDO MUÑOZ NEIRA

91.072.476 -1

CRA 58 # 128 - 60

8054127-3654274

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FV1-127848

FECHA 04/Jul/2019 3:39 pm

CONCEPTO FACTURACION CANT. VALOR

PROTOCOLO 15 \$ 55,500

Subtotal: \$ 55,500

IVA: \$ 10,545

TOTAL: \$ 66,045

FORMA DE PAGO efectivo

Recibido: \$ 66,045

Cambio: \$ 0

ELSA MILENA ALFONSO NARANJO

Resolucion I.C.A 304

Impreso por Computador

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGNO MR! Resol. SIC 18886 2017-04-19



NOTARIA 63.CO

Orlando Muñoz Neira
Notario

Avenida Las Villas (Carrera 58) No. 128-60

Teléfonos: 365 42 74 - 805 4127 - Cel.: 317 365 9348

E-mail: notaria63.bogota@supernotariado.gov.co - info@notaria63.co
Bogotá, D.C.

consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECE en forma personal y directa: -----

1) PODERDANTE. Persona natural de nombre CARLOS ROBERTO FERNANDEZ PANQUEVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 80.418.947, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **comitente o mandante**, y/o-----

2) PODERDANTE. Persona natural de nombre MARIA EMILIA PANQUEBA DE FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 41.351.965, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **comitente o mandante**.

El (La) Notario(a) se asegura de la identidad del (de la, los) compareciente(s) por su documento de identificación, y juzga su capacidad legal suficiente según interviene para el otorgamiento de esta escritura. -----

----- MANIFESTACIONES -----

El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) que se encuentra(n) en pleno y cabal uso de sus facultades mentales y en ejercicio de su libre autonomía de la voluntad comparece(n) a esta Notaría con el objetivo de perfeccionar el acto jurídico denominado CONTRATO DE MANDATO con representación que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE APODERADO GENERAL. Que el (la, los) compareciente(s) por medio de este instrumento confía(n) la

17

333



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 3

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por término indefinido y mientras no sea revocado por el (la, los) suscrito(a, s), a su Apoderado (a, s) General(es) quien(es) se hace(n) cargo de ellos por cuenta y riesgo del (de la) mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorgan poder y constituyen -----

1) APODERADO(A,) GENERAL Persona natural de nombre JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 17.100.096., varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **apoderado(a), mandatario(a) y/o procurador(a)**.-----

Quien ejercerá como Apoderado (a, s) General(es) en forma individual y me representará(n) en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi presencia y en consecuencia podrá(n) realizar en mi nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos.-----

a) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que administre(n) todos mis bienes sean muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del (de la) mandante, perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones locativas de las cosas que administra y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fabricas u otros objetos de industria que se la hayan encomendado; recaudar los productos y celebrar todo tipo de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



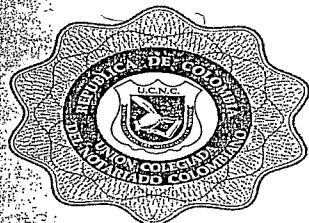
contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. -----
Ejercitar y cumplir o renunciar toda clase de derechos y obligaciones;
rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por
cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar
contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; para
que reciba(n) y entregue(n) dinero en calidad de mutuo o préstamo
con intereses. -----

También podrá(n) realizar cualquier otro acto (s) que tenga relación
en forma directa o indirecta con la administración de mis bienes sin
necesidad de la autorización especial a que se refiere el artículo
2158 del código civil, toda vez que el Apoderado(a, s) que estoy
constituyendo con el presente instrumento es (son) una(s) persona(s)
de mi más absoluta y plena confianza. -----

b) ACTOS DE VENTA.- Para disponer, vender, permutar, dar o recibir
daciones en pago y en general transferir los bienes inmuebles o
muebles de propiedad del (de la, los) Poderdante(s), recibir su
precio, entregar dichos bienes, hacer la tradición de los mismos,
suscribir contratos de promesa bilateral, de opción y firmar escrituras
públicas en mi(nuestro) nombre para culminar o perfeccionar el
negocio jurídico y realizar aquellos actos que sean necesarios para el
cumplimiento de la gestión encomendada, verbi gracia como
vendedor (a, es) y/o permutante promitente, arrendador (a, es) o
cualquier otro tipo de contrato -----

c) ACTOS DE COMPRA: Para adquirir a título oneroso por precio
confesado, a plazo o de contado, permutar y por cualquier otro título
oneroso comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles,
derechos reales o personales, establecimientos de comercio, pagar
su precio, suscribir las promesas y firmar escrituras en mi(nuestro)
nombre como comprador(a, es) y recibir dichos bienes. Constituir
aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar
redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos

12/06/20



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 5

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra
A: José Roberto Fernández Fandiño

servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, arrendamientos financieros, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales, y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos, dar y aceptar bienes en pago. -----

d) ACTOS DE TENENCIA, ARRENDAR: Para que celebre(n) y suscriba(n) los contratos de arrendamiento, de simple tenencia, precarios, fije(n) y reciba(n) los correspondientes cánones de arrendamiento y exigir a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras. Desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precaristas u otros ocupantes de hecho y asistir con voz y voto a las juntas de copropietarios, consorcios, asambleas de propiedad horizontal, y pertenecer a los consejos de administración. -----

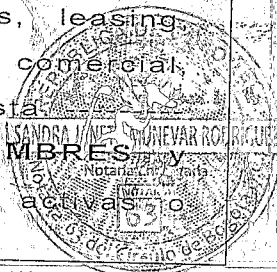
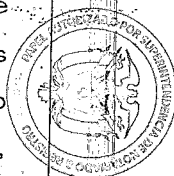
e) ACTOS DE RATIFICACIÓN. Para que ratifique(n) en nombre del(de la, los) Poderdante(s), todo tipo de actos o contratos nominados o innominados sobre bienes muebles o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. -----

f) ACTOS DE LIMITACIÓN AL DOMINIO. SERVIDUMBRES y GRAVÁMENES. Para que constituya(n) servidumbres, activas y pasivas. -----

334

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (de la, los) Poderdante(s). Constituya(n) sobre mis bienes gravámenes a la propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mis bienes y el ejercicio de las funciones administrativas del (de la, los) mandatario(a, s). -----

g) ACTOS DE GARANTÍAS.- Para que asegure(n) las obligaciones del (de la, los) Poderdante(s) o las que contraiga(n) en nombre de éste(a, os), con hipoteca o prenda, según el caso. Otorgue(n) cauciones, quitas, plazos y a su vez exija(n) toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor(a, es) otorgue(n) mi mandante(s). -----

h) REMATES.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (de la, los) Poderdante(s) admita(n) a los deudores, daciones en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervenga(n) en remate de bienes en procesos civiles penales, laborales o administrativos ante juez notario o agencias de remates privadas. -----

i) HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.- Para que acepte(n), con beneficio de inventario las herencias deferidas al (a la, los) Poderdante(s), las repudie(n) y/o acepte(n) los legados o donaciones puras, condicionales u onerosas; ejerza(n) la opción de porción conyugal o gananciales de la sociedad conyugal disuelta, para practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar, y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar las anotación de legados y derechos hereditarios. Solicite(n) ante juez o notario el trámite o



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 7

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

reconocimiento de alguna acreencia en el evento de fallecer el (la, los) deudor(a, es).

j) PAGOS.- Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, pagar a él (la, los) acreedor(a, es) del (de la, los) Poderdante(s) y haga(n) con ellos las transacciones que considere(n) convenientes destinadas a extinguir todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe(n) novación, remisión de las obligaciones, celebre(n) convenios de daciones en pago, otorgue(n) ampliaciones de plazo e interrumpa(n) prescripciones.

k) COBROS.- Para qué judicial o extrajudicialmente cobre(n) y perciba(n) el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al (a la, los) Poderdante(s), expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen. Cobre pensiones, cesantías, indemnizaciones, auxilios que me puedan corresponder ante Fondos de Pensiones y Cesantías.

l) ACTOS DE DISPOSICIÓN. Para parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, englobes y desenglobes, aceptarlos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las normas municipales o distritales; ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir matrículas, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y nominaciones del archivo notarial



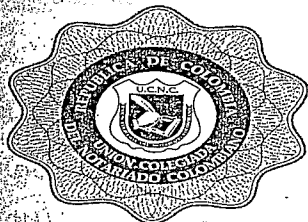
cabida y toda clase de asientos, en el registro público inmobiliario, declarar obras nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cuotas respectivas. -----

m) CUENTAS.- Para que exija(n) cuentas, las presente, apruebe(n) o impruebe(n) y perciba(n) o pague(n) el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. Presente(n) reclamación por errores aritméticos o contables en las cuentas aprobadas, efectúen retiros o cancelen ---

n) REPRESENTACIÓN.- Para que adelante(n) la representación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante(s) por sí mismo (a, s) o por medio de otros procuradores, mandatarios y/o apoderados(a, s), que constituya(n) por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: -----

1. Comparecer y estar en juicio con las facultades de Apoderado(a) General y en especial, la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 70 del código de procedimiento civil, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi(nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. -----

2. Represente al (a la, los) mandante(s) ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 9

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi(nuestro) nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a, s) ó como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones. -----

3. Asimismo y con carácter especial, se le otorgan las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

4. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso e carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. -----

Parágrafo. Se faculta al (a la; los) Apoderado(a, s) para suscribir como comprador(a, es) o vendedor(a, es) los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad del (de la, los) mandante(s) que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir al(a la, los) Poderdante(s) ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. -----

5. Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté interesado el (la, los) Poderdante(s), pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas de que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras. -----

6. Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores. -----

o) EJERCER EL COMERCIO.- Causar alta y solicitar la baja en censos y registros; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar, recibir y llevar la correspondencia mercantil, los libros de comercio y proveer a su diligenciamiento; participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones, formular propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones,



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 11

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. Para que como socio de cualquier tipo de sociedad proceda(n) a representarme con voz y voto en las respectivas juntas o asambleas, constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, ceder cuotas sociales, negociar acciones, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación, del derecho de preferencia o renunciarlo; y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. Fusionar o absorber sin liquidarlas o disolverlas sociedades Civiles o Comerciales y hacer parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Las sociedades a las que se refieren las facultades son aquellas regidas por el Código de Comercio tales como: sociedades colectivas, de hecho, en comandita simple, en comandita por acciones, limitada, anónimas, por acciones simplificadas (S.A.S.), cuentas en participación, corporación o fundación sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo social y aporte a ellas cualesquiera bienes de propiedad del (de la, los) Poderdante(s), con las facultades para estipular el monto y pagar el capital social, modo de administrar y liquidar tales sociedades. Mi(s) Apoderado(a) s) podrá(n) aceptar y ejercer cargos de dirección o manejo en cualquier sociedad, o asamblea ordinaria o extraordinaria.

p) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- Para que someta(n) a decisión de árbitros, amigables compondores o Notario cualquier controversia



conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe(n) árbitros, integre(n) tribunales de arbitramento. Firme(n) todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores. -----

q) CONCILIACIONES: Para que represente(n) al (a la, los) Poderdante(s) en diligencia de conciliación sea judicial, o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas. -----

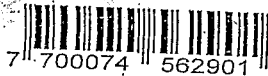
r) DESISTIMIENTO. Para que desista(n) de los procesos reclamaciones o gestiones en que intervenga(n) a nombre del (de la, los) Poderdante(s) de los procesos y/o recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. -----

s) TRANSIGIR. Para que transija(n) toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad del (de la, los) Poderdante(s). También podrá(n) conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. -----

t) TÍTULOS VALORES. Podrá(n) el (la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s) librar, girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar, descontar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor de contenido crediticio; celebrar contratos de apertura de cuentas bancarias en nombre del (de la, los) Poderdante(s), emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los jueces y tribunales de la República. Formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta

12/06/2019

22



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 13

338

(ESCRITURA) N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos, saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignorción y valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general contratar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.

u) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- Para que sustituya(n) total o parcialmente el presente poder y revoque(n) sustituciones. Para que otorgue(n) poder (es) a Apoderado(a, s) Especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque(n), o los sustituya(n).

v) Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los mismos.

w) DERECHO DE FAMILIA. Promover ante juez o notario demandas o solicitudes de matrimonio, divorcio, separación de bienes, separación de cuerpos, liquidación de la sociedad conyugal, adopciones en todas sus modalidades, solicitar de común acuerdo liquidación de herencias ante juez o notario con facultad de designar partidor, efectuar la partición, corregir escrituras o adicionarlas si fuere necesario, renunciar a gananciales, optar por la porción conyugal.

Autorice(n) la salida del país de personas sujetas a mi patria

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



potestad, guarda o tutela. Me represente(n) ante instituciones educativas por mis hijos menores. -----

Para que manifieste(n) las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 de dos mil tres (2003) relacionada con la afectación a vivienda familiar de los bienes que en mi nombre adquiera(n), o cancele(n) afectaciones constituidas y/o afectaciones a patrimonios de familia inembargables. -----

x) PROPIEDAD HORIZONTAL.- Representarme en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a la Propiedad Horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos. -----

SEGUNDO. ENUNCIACIÓN DE FACULTADES. El (la, los) mandante(s) y/o poderdante(s) deja(n) constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el (la, los) Apoderado(a, s) está(n) facultado (a, s) para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualquier otra autoridad. -----

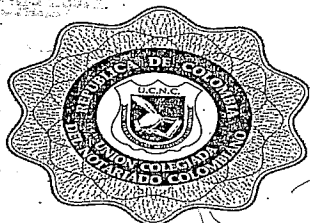
TERCERO. GRATUIDAD DE LA GESTIÓN. El presente mandato es un contrato "*intuitu personae*" y se celebra a título gratuito y por lo tanto el (la, los) mandatario(a, s) no recibirá(n) ninguna

12/06/20

23



339



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 15

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera(n) desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del (de la, los) mandatario(a, s) en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada. -----

CUARTO. BUENA FE. El (la, los) mandatario(a, s) deberá(n) ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera(n) que se sale de los límites del mandato se convertirá(n) en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano. -----

PARÁGRAFO. No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona del (de la, los) mandatario(a, s) y es mi voluntad no limitar el presente mandato. -----

Por lo tanto el (la, los) mandatario(a, s) se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuara(n) a su arbitrio. -----

QUINTO. FACULTAD ESPECIAL. Otorgo a mi(s) mandatario(a, s) la facultad de obrar del modo que más conveniente le(s) parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no pueda(n) consultarme la decisión. -----

En los casos no previstos por el (la, los) mandante(s), el (la, los) mandatario(a, s) deberá(n) suspender el encargo, mientras consulta con aquél. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



demora alguna, o si al(a la, los) mandatario(a, s) se le hubiere(n) facultado para obrar a su arbitrio, actuará(n) según su prudencia y en armonía con las costumbres civiles o de los comerciantes diligentes.

SEXTO. DELEGACIÓN. El (la, los) mandatario(a, s) podrá(n) delegar o sustituir el presente mandato con la obligación de informar al (a la, los) Poderdante(s) de la delegación dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Si no cumplier(e)n con esta obligación responderá(n) en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil. -----

La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por el (la, los) mandante(s), no da derecho a terceros contra el (la, los) mandante(s) por los actos del (de la, los) delegado(a, s). -----

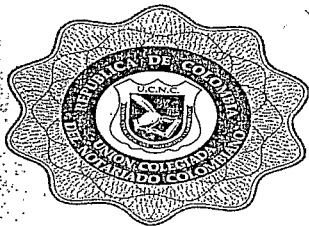
SETIMO. RESERVA. El (la, los) mandante(s) se reserva(n) la facultad de delegar o encargar a determinada persona uno o varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente mandato y en tal caso se constituye entre el (la, los) mandante(s) y el (la, los) delegado(a, s) un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el (la, los) mandante(s), y no se extinguirá por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario(a, s). -----

OCTAVO. ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S) QUE SÍ LO COMPROMETEN. La aceptación que expresa del (de la, los) mandatario(a, s) de lo que se debe al (a la, los) mandante(s), no se mirará como aceptación de éste sino cuando la cosa o cantidad que se entrega ha sido suficientemente designada en el mandato, y lo que él (la, los) mandatario(a, s) ha(n) recibido corresponde en todo a la designación.

NOVENO. REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR DINERO A INTERÉS. No podrá(n) el (la, los) mandatario(a, s) colocar a interés dineros del (de la, los) mandante(s) sin su expresa autorización. -----

Colocándolos a mayor interés que el designado por el (la, los) mandante(s), deberá(n) abonárselo íntegramente, salvo que se le

12/06/2010



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 17

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

haya autorizado para apropiarse el exceso. -----

DECIMO. REGLAS SI RESULTA MAYOR O MENOR BENEFICIO O MAYOR O MENOR GRAVAMEN. En general, podrá(n) el (la, los) mandatario(a, s) aprovecharse de las circunstancias para realizar su encargo con mayor beneficio o menor gravamen que los designados por el (la, los) mandante(s), con tal que bajo otros respectos no se aparte(n) de los términos del mandato. Se le(s) prohíbe apropiarse lo que exceda al beneficio o minore el gravamen designado en el mandato. -----

Por el contrario, si negociare(n) con menos beneficio o más gravamen que los designados en el mandato, le será(n) imputable la diferencia.

UNDÉCIMO. INTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES EN AUSENCIA DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S). Las facultades concedidas al (a la, los) mandatario(a, s) se interpretarán con alguna más laxitud, (menor exigencia) que cuando no está(n) en situación de poder consultar a él (la, los) mandante(s). -----

DUODECIMO. DEBER DE LEALTAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S). El (la, los) mandatario(a, s) debe(n) abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución sería manifiestamente perniciosa al (a la, los) mandante(s). -----

DECIMO TERCERO. REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR. El (la, los) mandatario(a, s) que se halle(n) en imposibilidad de obrar con arreglo a sus instrucciones, no es (son) obligado(s) a constituirse agente(s) oficioso(s): le basta tomar las providencias conservativas que las circunstancias exijan. -----

Pero si no fuere posible dejar de obrar sin comprometer gravemente

340

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



al (a la, los) mandante(s), el (la, los) mandatario(a, s) tomará(n) el partido que más se acerque a sus instrucciones y que más convenga al negocio. -----

Compete al (a la, los) mandatario(a, s) probar la fuerza mayor o caso fortuito que le(s) imposibilitó de llevar a efecto las órdenes del (de la, los) mandante(s). -----

DECIMO CUARTO. MANDATO OCULTO O SIN REPRESENTACIÓN

El (la, los) mandatario(a, s) puede(n), en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o en el del (de la, los) mandante(s); si contrata(n) a su propio nombre no obliga(n) respecto de terceros al (a la, los) mandante(s). -----

DECIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POR MEDIOS EQUIVALENTES.

La recta ejecución del presente mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los cuales el (la, los) mandante(s) ha(n) querido que se lleve a cabo. -----

El (la, los) mandatario(a, s) podrá(n), sin embargo, emplear los medios equivalentes, si la necesidad obligare a ello, y si obtuviere completamente de ese modo el objetivo del mandato. -----

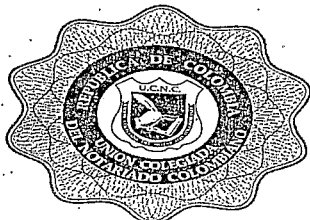
DECIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) POR INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES.

El (la, los) mandatario(a, s) no asume(n) su responsabilidad sobre la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y dificultades del cobro. -----

DECIMO SEPTIMO. AUTORIZACIÓN PARA AUTOCONTRATAR.

El mandatario podrá comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, y vender de lo suyo al mandante lo que este le ha ordenado comprar sin necesidad de aprobación expresa del mandante en la forma exigida por el artículo dos mil ciento setenta (2170) del Código Civil. -----

DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS)



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 19

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

MANDATARIO(A, S) POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO. El (la, los) mandatario(a, s) que ha(n) excedido los límites de su mandato es (son) sólo responsable(s) al (a la, los) mandante(s), y no es (son) responsable(s) a terceros sino: -----

1. Cuando no les ha(n) dado suficiente conocimiento de sus poderes.
2. Cuando se ha(n) obligado personalmente.

DECIMO NOVENO. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S). El (la, los) mandatario(a, s) es (son) obligado(s) a dar cuenta de su administración cada semestre o cuando la ocasión lo amerite, u cuando el (la, los) mandante(s) se lo(s) solicite. -----

Las partidas deben constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estatuto Tributario) para la validez de estos documentos y serán siempre documentadas toda vez que el (la, los) mandante(s) no lo(s) releva de esta obligación. -----

La relevación de rendir cuentas no exonera al (a la, los) mandatario(a, s) de los cargos que contra él justifique el (la, los) mandante(s). -----

VIGÉSIMO. INTERESES DEBIDOS AL (A LA, LOS) MANDANTE(S).

El (la, los) mandatario(a, s), debe(n) al (a la, los) mandante(s) los intereses corrientes de dineros de éste(os) que haya(n) empleado en utilidad propia. -----

Debe(n), así mismo, los intereses del saldo que de las cuentas resulte en contra suya, desde que haya sido constituido en mora.

VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO. El (la, los) mandatario(a, s)

Requisitos de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



es (son) responsable(s) tanto de lo que ha(n) recibido de terceros, en razón del mandato (aún cuando no se deba al (a la, los) mandante(s)), como de lo que ha dejado de recibir por su culpa. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN DEL MANDATO. El presente mandato termina por: -----

- a) Por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante(s). -----
- b) Por la renuncia del (de la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s). -----
- c) Por la muerte del (de la, los) mandante(s) o del (de la, los) mandatario (a, s), salvo la excepciones indicadas más adelante. -----
- d) Por la insolvencia del uno o del otro. -----
- e) Por la interdicción del uno o del otro. -----
- f) Por las cesaciones de las funciones del (de la, los) mandante(s), si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. -----

VIGESIMO TERCERO. FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO. La revocación del (de la, los) mandante(s) puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. -----

Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo. -----

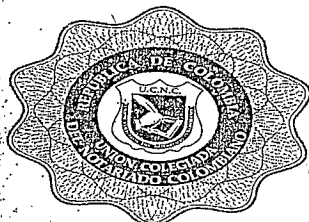
El (la, los) mandante(s) puede(n) revocar el mandato a su arbitrio; y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el (la, los) mandatario(a, s) ha(n) tenido conocimiento de ello. -----

El (la, los) mandante(s) que revoca(n) tendrá(n) derecho para exigir del (de la, los) mandatario(a, s) la restitución de los instrumentos que haya(n) puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de las piezas que pueden servir al (a la, los) mandatario(a, s) para justificar sus actos, deberá(n) darle copia firmada de su mano si el (la, los) mandatario(a, s) lo exigiere(n). -----

VIGÉSIMO CUARTO. EFECTOS DE LA RENUNCIA. La renuncia del (de la, los) mandatario(a, s) no pondrá(n) fin a sus obligaciones, sino

12/06/2010

26



Notaría 63
Bogotá D.C.

Pág. N° 21

342

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

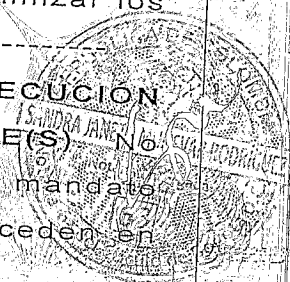
después de transcurrido el tiempo razonable para que el (la, los) mandante(s) pueda(n) proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará(n) responsable(s) de los perjuicios que la renuncia cause al (a la, los) mandante(s); a menos que se halle(n) en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios. -----

VIGÉSIMO QUINTO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE (S). Sabida la muerte natural del (de la, los) mandante(s), no cesará el (la, los) mandatario(a, s) en forma automática en sus funciones; quien (es) conserva(n) su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratado, si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del (de la, los) mandante(s), será (n) obligado(s) a finalizar la gestión principiada. Podrán en consecuencia efectuar trámites necesarios para obtener liquidez como por ejemplo hacer retiros de las cuentas bancarias. Mientras los herederos no revoken en forma expresa el presente mandato seguirá vigente, si fueren varios los herederos y no se pusieren de acuerdo quedará a voluntad del (de la, los) mandatario(a, s) continuarlo o renunciarlo. ---

PARAGRAFO. En caso de muerte, interdicción insolvencia o quiebra del mandatario, sus herederos o representantes darán inmediato aviso al mandante del acaecimiento del hecho y harán a favor de este lo que puedan y las circunstancias exijan, so pena de indemnizar los perjuicios que su culpa cause al mandante. -----

VIGÉSIMO SEXTO. REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN POSTERIOR A LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S) No se extingue por la muerte del (de la, los) mandante(s) el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



este caso en los derechos y obligaciones del (de la, los) mandante (s) para la continuidad del mandato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) Y RESPONSABILIDAD DE SUS HEREDEROS

Los herederos del (de la, los) mandatario(a, s) que fueren hábiles para la administración de sus bienes, darán aviso inmediatamente de su fallecimiento al (a la, los) mandante(s); y harán en favor de éste lo que puedan y las circunstancias exijan: la omisión a este respecto los hará responsables de los perjuicios.

A igual responsabilidad estarán sujetos los albaceas, los tutores y curadores, y todos aquellos que sucedan en la administración de los bienes del (de la, los) mandatario(a, s) que ha(n) fallecido o se ha(n) hecho incapaz (ces).

VIGESIMO OCTAVO. EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO:

En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del (de la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s), lo que éste(os) haya(n) hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de buena fe contra el (la, los) mandante(s).

Quedará así mismo obligado el (la, los) mandante(s), como si subsistiera el mandato, a lo que él (la, los) mandatario(a, s), sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que el (la, los) mandatario(a, s) le indemnice.

Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato, hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el juez en su prudencia, absolver al (a la, los) mandante(s).

Perfeccionamiento. El presente mandato y/o poder general se perfeccionará en forma expresa por la aceptación del (de la, los)

28



Notaría 63
Bogotá D.C.

343

Pág. N° 23

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra.
A: José Roberto Fernández Fandiño

mandatario(a, s) y/ apoderado(a, s)), y en forma tácita por el ejercicio que de él haga el (la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s) en cada acto o gestión que actúe de conformidad con el artículo 2150 del código civil colombiano el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato.

Vigencia. Para acreditar la vigencia del presente poder general será suficiente la certificación que expida el Notario sesenta y tres (63) de Bogotá, D.C. sobre su no revocación y vigencia, sin necesidad de ningún otro requisito adicional.

Fundamento legal. Artículos 1505, 2142 a 2199 del Código Civil.

ACEPTACIÓN EXPRESA DEL (DE LA, LOS) APODERADO(A, S) Y/O PROCURADOR(A, ES).

Presentes el (la, los) Señor (a, es) _____

JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO

Quienes manifiestan que **ACEPTAN EL CONTRATO DE MANDATO GENERAL** CONTENIDO de la presente escritura junto con el **PODER GENERAL** que la misma a su favor contiene por estar en todo de acuerdo.

El (La, Los) compareciente(s) hace(n) constar que: _____

a) Ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que todas las **AUTORIZACIONES** y **FACULTADES** consignadas en forma expresa en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier omisión, inexactitud o actuación excesiva de su apoderado en la ejecución del presente mandato.

b) Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad

República de Colombia



formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de su contenido de fondo.

c) Acepta que la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del presente instrumento por los otorgante(s) y del notario.

d) Acepta que las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse a este instrumento deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron) en la inicial y sufragada por él (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).

NOTA: Firma tomada fuera del despacho de conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

LECTURA Y AUTORIZACIÓN:

Leído el presente instrumento por los otorgantes, se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad en forma expresa y firmado por los comparecientes ante el notario (a) quien de esta forma lo autoriza y da fe.

EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel notarial números: 7700074562840, 7700074562857, 7700074562864, 7700074562871, 7700074562888, 7700074562895, 7700074562901, 7700074562918, 7700074562925, 7700074562932, 7700074562949, 7700074562956, 7700074562963.

Pag 1. Enmendado. "17.100.096". SI VALE.
Pag 3. Enmendado. "17.100.096". SI VALE.

DERECHOS NOTARIALES: Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1681) del dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), y Resolución diez mil trescientos uno (10301) del diecisiete (17) de diciembre de dos mil nueve (2.009).

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$42.860

12/06/2010



Notaría 63
Bogotá D.C.

344

Pág. N° 25

ESCRITURA N° 2117-2010

PODER GENERAL DE: Carlos Roberto Fernández Panqueva y Otra..
A: José Roberto Fernández Fandiño

SUPERINTENDENCIA: \$3.570

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.570

IVA: \$14.898

PODERDANTE

CARLOS ROBERTO FERNANDEZ PANQUEVA

C.C. 80 418 947

TEL. 2 713 726

CEL: 80 418 947

DIR. CRD 72B 121-34

CIUDAD. BOGOTÁ DC

E MAIL CF336@HOTMAIL.COM

IND DERECHO



PODERDANTE

MARIA EMILIA PANQUEBA DE FERNANDEZ.

C.C. 41351965

TEL. 2 713 726

CEL: 300 513 1425

DIR. CRD 72B-121-34

CIUDAD BOGOTÁ

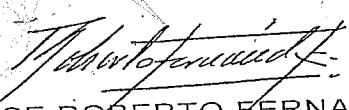
E MAIL emiliapang@hotmail.com

IND DERECHO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados, y documentos del archivo notarial

APODERADO


JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO

C.C. 17100096

TEL. 2713726

CEL: 315 3345268

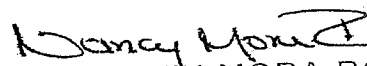
DIR. KR. 72B No 121-34

CIUDAD. BOGOTÁ, D.C.

E MAIL: ROBERFER68@HOTMAIL.COM.


IND DERECHO




NANCY YANETH MORA ROJAS

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) ENCARGADA



21 folios
letra

31

SEÑOR:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PORCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2015-0508 Juz. Origen 2901

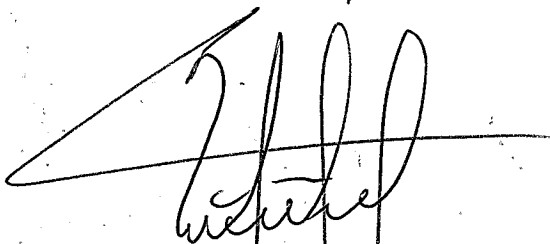
DE: CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA DRIVE.

VRS: JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS.

ASUNTO: CUMPLIR REQUERIMIENTO

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de los demandados, respetuosamente me permito informarle, que se le da cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto del 2 de julio de 2019, allego al despacho copias de los poderes generales contenidos en las escrituras públicas números, 2245 de 2005, 2246 de 2005, ambas de la notaria 25 de circulo de Bogotá D.C, y copia de la escritura pública 2117 de 2010 de la notaria 63 del circulo de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, cordialmente,



RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79'410.804 de Bogotá
I.P. No. 93.995 del C.S. de la J.



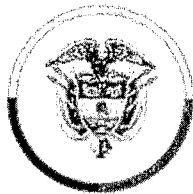
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca

11 JUL 2019

Al señor/a Jefe de la Oficina

Observación

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 029-2015-0508

Para los efectos legales pertinentes el Despacho RECONOCE personería para actuar al abogado RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL como apoderado de los demandados JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO, MARÍA EMILIA PANQUEBA DE FERNÁNDEZ, ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA, ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA y CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ PANQUEVA, en los términos y para los efectos del mandato conferido, visible a (fl. 1).

Del incidente de nulidad formulado por los demandados JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO, MARÍA EMILIA PANQUEBA DE FERNÁNDEZ, ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA, ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA y CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ PANQUEVA, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, según lo prevé la norma 134 de la codificación adjetiva.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2019 de 2019
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Medellín
Oficina de Registro Civil

29 JUL 2010

Interpacho del Señor (a) [illegible]
[illegible]
[illegible]

[Handwritten signature]

29/07/19



Señor:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

33

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA DRIVE P.H.

DEMANDADO: JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO: 2015-0508

29. notalicio.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

41277 26-JUL-19 16:13

7249-172

16.

Terminos.

WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, concurre ante su Honorable Despacho para descorsor el traslado del incidente de nulidad presentado por los demandados, de la siguiente manera:

1. Manifiesta el incidentante que se debe decretar la nulidad de lo actuado, inclusive desde las notificaciones realizadas, por un a indebida notificación de los demandados, sin tener en cuenta que se enviaron las notificaciones a la dirección que se encontraba en el centro comercial para esto, como son :
 - a. La dirección para ese momento del local 17 del Centro Comercial Santa Bárbara Drive P.H., que era la Av. Cra 19 # 122-49/93 local 17, cono se puede observar en los folios 35 al 46 del expediente, dichos envíos fueron enviado el 07 de abril de 2016 y devueltos por la causal de OTROS/RESIDENTE AUSENTE el 12 de abril de 2016.
 - b. Por consiguiente se aportó al despacho la dirección CALLE 122 # 20-10, apto 103 de Bogotá D.C., como nueva dirección de notificación de los demandados (folio 47).
 - c. El día 10 de mayo de 216 se envían los citatorios a los demandados a la dirección antes reseñada, con certificado de fecha de entrega del 11 de mayo de 2019 (folio 49 al 66).
 - d. El día 15 de noviembre de 2016 fueron enviadas a la dirección las notificaciones por aviso a la dirección CALLE 122 # 20-10, apto 103 de Bogotá D.C., con copia del mandamiento de pago y copia de la demanda, con fecha de entrega del 16 de noviembre de 2016. (114 al 256).
2. El apoderado manifiesta que no se envió notificación a la dirección de los demandados, la que supuestamente reposa en los libros de copropietarios del centro comercial demandante, lo que es falso su señoría, como demuestro con certificación expedida por la administración de dicho centro comercial, donde se certifica que el mentado libro no existe ni ha existido, además tampoco existen pruebas de que los demandados hubiesen aportado documento alguno al centro comercial en el que indicaran dirección de notificación alguna.
3. Por otro lado manifiesta el apoderado, que en la dirección aportada para la notificación de los demandados solo habita la señora VANESSA FERNANDEZ PANQUEVA con su familia, pero no demuestra que para la fecha de las

notificaciones realizadas los demás demandados no convivieran en el mismo lugar, más aun cuando son su padres y hermanos, además el mismo apoderado manifiesta que la dirección para la notificación para los demás es la carrera 72 B # 121-34 de Bogotá, es decir si es posible notificarlos a todos en ese lugar pero no fue posible hacerlo en la dirección a la que fueron enviadas, tampoco aporta prueba de que los demandados convivan todos en esa dirección, solo aporta una dirección donde pueden ser notificados, igual que las notificaciones realizadas dentro del proceso.

4. Es de tener en cuenta su señoría, que la señora VANESSA FERNANDEZ PANQUEVA, demandada dentro del proceso ejecutivo del que se desprende este incidente de nulidad, perteneció al Consejo de Administración del Centro Comercial Santa Bárbara Drive P.H., desde el acta No. 233 del consejo de fecha 26 de abril de 2012, hasta el acta del consejo No. 251 de fecha 21 de agosto de 2013 más aun, fue presidente de dicho Consejo durante ese periodo, entonces es un acto de muy mala fe, que ella teniendo conociendo de la demanda que pesaba en contra de su familia, hubiera omitido ponerlo en su conocimiento, claro está, si ellos no vivieran en el apto 103 de la CALLE 122 # 20-10 de Bogotá, cosa que no se ha demostrado hasta el momento.
5. Por ultimo aporta el apoderado, certificación de la administración del edificio LOS ALISOS, donde manifiesta que en ese edificio ha vivido la señora VANESSA FERNANDEZ junto con su esposo e hijos por 10 años hasta la fecha de su expedición, pero no se demuestra que allí no hayan vivido los demás demandados al momento de las notificaciones realizadas dentro del proceso o actualmente.

PRUEBAS

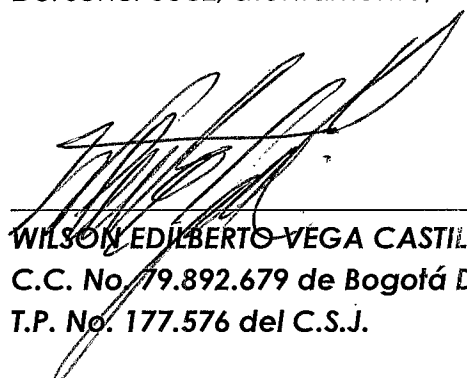
DOCUMENTALES

1. Certificación expedida por la administración del Centro Comercial Santa Bárbara Drive.

NOTIFICACIONES

- A la demandante en la dirección aportada en la demanda.
- El demandado en la dirección aportada en la demanda.
- El suscrito en la cra 7 # 16-56, oficina 702, edificio CALLE REAL, Correo electrónico: wilsonvega@legal-colombia.com

Del señor Juez, atentamente,



WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO
C.C. No. 79.892.679 de Bogotá D.C.
T.P. No. 177.576 del C.S.J.



CENTRO COMERCIAL
SANTA BARBARA DRIVE P.H.
NIT: 800.110.503-7



Bogotá D.C., Julio 25 de 2019

CCSBD 13-04-94

Señores:
Legal Counselours Business & Services Colombia Ltda.
Atn.: Dra. Luz Stella Gómez
Ciudad

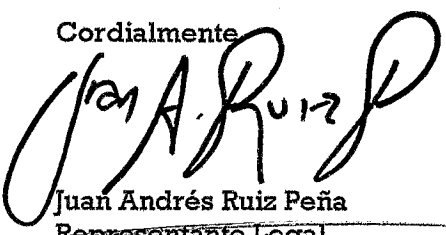
Ref.: Aclaración Información Local 17

Cordial saludo:

La presente tiene como fin dar claridad a la información relacionada con el Local 17 del Centro Comercial Santa Bárbara Drive Propiedad Horizontal P.H. así:

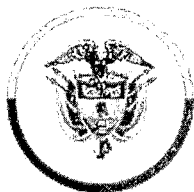
1. Que dentro de los documentos, libros y demás archivos que maneja el centro comercial, no hay evidencia física de que hayan existido libros físicos de copropietarios desde que nuestra empresa está encargada de la administración de la copropiedad, no obstante, lo anterior, el Numeral 2 del Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, "Funciones del administrador", establece que entre las funciones básicas del administrador esta llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto, por eso esta Administración maneja las respectivas bases de datos de propietarios y residentes en medio magnético.
2. Que durante el periodo comprendido entre la fecha del acta de consejo de administración N° 233, abril 26 del año 2012, hasta la fecha del acta de consejo de administración N° 251, agosto 21 de 2013, la señora Vanessa Fernández Panqueva perteneció al consejo de administración e incluso fue presidente de dicho órgano de administración. Se deja constancia que las actas de consejo N° 246, 247, 248, 249, 250 y 251 siendo la señora Fernández Panqueva presente de consejo, no fueron firmadas.
3. Que dentro de la carpeta que reposa en la oficina de administración y corresponde al local N° 17 no se encuentra ningún documento que hayan aportado alguno de los propietarios de dicho local, donde indiquen la dirección de notificación para poderla incluir en la base de datos de propietarios y residentes.

Cordialmente


Juan Andrés Ruiz Peña

Representante Legal

Centro Comercial Santa Barbara Drive P.H.



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. (029-2015-0508)

A punto de resolver sobre las pruebas solicitadas por la parte incidentante, importa referir que es verdad sabida que para que las pretensiones de las partes tengan prosperidad dentro de las actuaciones procesales es necesario que los hechos que estructuran el supuesto de la norma estén debidamente probados; sin embargo este postulado no provoca como necesaria consecuencia que toda prueba que las partes soliciten deba ser ordenada por el juez de conocimiento, pues principios como el de celeridad y eficacia de la administración de justicia imponen que previo a su decreto las probanzas solicitadas se sometan al escrutinio de su pertinencia y conducencia.

Ahora, de manera pacífica se ha aceptado que la conducencia es la aptitud legal que tiene una prueba para demostrar un hecho; surge de parangonar el medio probatorio con la ley, si está permitida o prohibida, precisándose que de manera general, la prueba es conducente cuando el medio está autorizado en la ley y en concreto, cuando no está prohibida de manera particular para el tema a probar; la prueba es superflua cuando su práctica resulta innecesaria debido a que en el proceso ya existe suficiente material probatorio que otorga certeza sobre el hecho a probar.

En el caso bajo estudio, recae la nulidad pretendida en que la notificación de los demandados JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO, MARÍA EMILIA PANQUEBA DE FERNÁNDEZ, ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA, ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA y CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ PANQUEVA no se hizo en debida forma; de donde se infiere que el Juez de conocimiento debe examinar la manera como se efectuó la notificación al extremo pasivo y el procedimiento observado en toda la actuación, lo que significa que únicamente requiere la revisión del informativo para determinar si ella está viciada de nulidad.

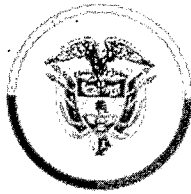
Aplicando lo anterior, se observa que si bien el interrogatorio de parte y la exhibición de documentos es conducente, se aprecia su notable inutilidad, pues no prestan ningún servicio al objeto por probar, esto es, que son superfluos, entre otras cosas porque en las diligencias ya obra una certificación expedida por el ente administrador del ejecutante en la que se hizo constar la no existencia de libros físicos de los

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

2019-10-08 10:00:00

28 OCT 2019

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C.,

07 NOV 2019
Ref. 029 2015 00503

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado contra el auto proferido el 10 de octubre de 2019, mediante el cual se resolvió sobre las pruebas solicitadas por la parte incidentante, en el trámite de la nulidad propuesta por los demandados.

I. Motivo de inconformidad

Como sustento de su inconformidad, el recurrente argumenta que el Despacho pese a pronunciarse sobre la conducencia de las pruebas, niega el decreto de las pedidas y vulnera el derecho de defensa que le asiste a los demandados, si en cuenta se tiene que existe una contradicción entre la supuesta certificación de la que trata el auto y lo ocurrido al interior del proceso.

Aduce que si el demandante no tenía donde notificar a los demandados debió hacerlo mediante emplazamiento y no con una notificación en cualquier dirección.

II. Traslado de la parte actora.

La parte activa, indicó por su parte que al tenor de lo establecido en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicable por analogía, al ser el auto materia de inconformidad de carácter sustancial o de sustanciación, su decisión no produce efecto negativo o positivo para los extremos procesales, por lo que solicita no acceder al recurso invocado y mantener incólume el auto de octubre 10 de 2019.

III. Consideraciones

Como bien se sabe el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez

Ahora, el artículo 168 del Código General del Proceso, establece que *"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."*

En el presente asunto, se puede observar que el incidentante, en su escrito de nulidad solicitó la práctica de un interrogatorio de parte a la administradora de la Copropiedad demandante, quien a su vez debía exhibir los libros de datos de los copropietarios que adeuden cuotas de administración.

No obstante, del estudio de las piezas procesales encuentra esta Juzgadora que la práctica de aquellas pruebas resulta inútil para el desarrollo del incidente de nulidad propuesto, en efecto la parte actora cuando describió el traslado del incidente aportó documental que demuestra que los libros de datos de los copropietarios que adeuden cuotas de administración no se evidencian físicamente así como de algún documento que hayan aportado propietarios del local 17 (aquí perseguido) y en la que se señalara la dirección de su notificación, datos que hubiesen sido incluidos en las bases de datos de propietarios y residentes con que cuenta la administración en medio magnético, por lo que mal haría esta Juzgadora en practicar una prueba que a todas luces es imposible consumir.

De otro lado, se advierte al recurrente que la prueba solicitada, tal como se dijo en el auto atacado es conducente, pues no está viciada de ilegalidad, empero es superflua o inútil para demostrar el hecho de la notificación de los demandados en el presente asunto, por lo que se prescindió su práctica.

Finalmente sobre los argumentos esbozados por el demandante, es procedente indicarle al libelista que deberá sujetarse a las practicas del Código General del Proceso y no al de la materia laboral, pues tales normas no son aplicables en este asunto.

En síntesis, los argumentos elevados por el censor no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume.

III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal De Bogotá D.C., RESUELVE:

Primero: NO REPONER la providencia calendada el 10 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme, reingresen las diligencias al Despacho para continuar el estudio del incidente propuesto.

Notifíquese (2),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

8 NOV 2019

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., **13 AGO 2020**

Ref. 029-2015-00508

ASUNTO

Vencido el traslado concedido mediante auto del 22 de julio de 2019 (fl.32, cuaderno 3) y tras no existir pruebas por practicar, resuelve el Despacho la solicitud de nulidad por indebida notificación que fuera elevada por los demandados JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO, MARÍA EMILIA PANQUEVA DE FERNÁNDEZ, ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA, ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA y CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ PANQUEVA, a través de apoderado.

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE NULIDAD¹

JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO, MARÍA EMILIA PANQUEVA DE FERNÁNDEZ, ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA, ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA y CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ PANQUEVA, por conducto de su apoderado, solicitaron la nulidad de las actuaciones acaecidas a partir de la notificación del mandamiento de pago, por cuanto la misma no se practicó en legal forma.

Como fundamento de la petición, invocaron el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, e indicaron que en el presente proceso todos los demandados fueron notificados en la dirección de un local comercial o en la dirección de una de las demandadas, esto es, de la señora VANESSA FERNÁNDEZ PANQUEVA, quien reside en su domicilio únicamente con su esposo y sus dos hijos, afirmación que apoya con una certificación expedida por la administradora del edificio Los Alisos P.H.

Consideran que las notificaciones se debieron intentar en la dirección de cada uno de los demás demandados, la cual reposa en los libros de copropietarios del centro comercial SANTA BÁRBARA DRIVE P.H., demandante en el presente proceso, para de esta forma evitar la violación a los principios de publicidad y contradicción, más aun cuando no se puede notificar en la portería de cualquier edificio teniendo en cuenta que los porteros desconocen las consecuencias de una notificación, perjudicando gravemente los intereses de las personas involucradas en un litigio.

2. TRASLADO DE LA NULIDAD

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte ejecutante recorrió el traslado de la solicitud de nulidad, señalando los trámites efectuados para lograr la notificación del mandamiento de pago; es así como recordó que en un principio se intentó en la dirección del local 17 del Centro Comercial Santa Bárbara Drive P.H., Av. Cra. 19 #122-49/93 local 17, los cuales fueron devueltos por la causal de OTROS/RESIDENTE AUSENTE, por lo que posterior a ello, aportó una nueva

¹ Ver folios 6-7 C.3.

Por lo anterior, el demandante informó al Despacho una nueva dirección de notificación, la cual sería la calle 122 #20-10 apartamento 103 de la ciudad de Bogotá D.C.⁴

Nuevamente, con el propósito de notificar el mandamiento de pago a la pasiva, la parte demandante remitió comunicaciones a la dirección "calle 122 #20-10 Apartamento 103", según certificados de entrega de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., en las que surtió la citación a notificación personal y la materialización del aviso⁵.

En los certificados de entrega de la notificación personal enviados por separado a cada uno de los demandados, la empresa de correo certificó en unos que fue entregado a Jhon Fredy, en otros a Jhon Camargo y en otros a Jhon Fredy Camargo, siendo la fecha de entrega: 11/05/2016, y al final del documento reposa: *CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.*

Por su parte, en la boleta de notificación por aviso remitida a cada demandado, se observa la certificación igualmente expedida por INTER RAPIDISIMO S.A., atinente a la entrega del documento en mención el 07/09/2016 y al final del documento expresa: *CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR*, entregado a: ALEX JUMBO.

En la copia del aviso incorporado al expediente⁶, la empresa de servicio postal autorizado puso sello propio con fecha 6 SEP 2016 *COPIA COTEJADA CON ORIGINA* (sic), y en él se observan los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., esto es, radicación del proceso 2015-00508, expresa su fecha de expedición 06 de septiembre de 2016, el de la providencia que se notifica (28 de septiembre de 2015), el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá quien conocía del proceso, la naturaleza del asunto "Ejecutivo Singular" y el nombre de las partes, junto a la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

2.2. Verificando los argumentos de la solicitud de nulidad, baste señalar en primer lugar que ninguna notificación se surtió en la "avenida carrera 19 #122-49/93 Local 17 centro comercial SANTA BÁRBARA DRIVE", por cuanto, según se expusiera precedentemente, la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., certificó como causal de devolución OTROS/RESIDENTES AUSENTES.

Respecto a la inconformidad que genera en los incidentantes la notificación que se les hiciera en la dirección de residencia de VANESSA FERNÁNDEZ PANQUEVA, cuando en aquella solo habita esta con su esposo y sus dos hijos, encuentra el Despacho que según certificación expedida por la administradora del edificio Los Alisos P.H.,⁷ es cierto que dicha demandada y su familia han residido en el apartamento 103 por más de 10 años hasta la fecha, empero la misma nada refiere a que los demás demandados no habitaban el mentado inmueble para el momento de la notificación.

En cuanto a que las comunicaciones de notificación se debían enviar a la dirección de cada uno de los demás demandados que reposa en los libros de copropietarios del centro comercial demandante en el presente proceso, la certificación emanada de la administración del centro comercial SANTA BÁRBARA DRIVE P.H., deja claro que no hay evidencia de que hayan existido libros físicos de copropietarios desde

⁴ Ver folio 47.

⁵ Ver folios 44 a 66 y 82 a 111 C.1.

⁶ Ver folios 82 a 111 C.1.

⁷ Ver folio 5 C.3

que la empresa ejerce la representación legal y que en todo caso, el registro de propietarios y de residentes se maneja en medio magnético, sin que del Local 17 se hubieren aportado documentos por los que se declarara la dirección de notificación judicial.

Ahora, frente al alegato de haberse surtido el enteramiento judicial de la pasiva en la portería del edificio, omitiéndose que los porteros desconocen las consecuencias de una notificación y perjudicando gravemente los intereses de las personas involucradas en un litigio, considera el Juzgado que no son argumentos que permitan inferir la nulidad propuesta, y menos aun cuando se encuadra en la norma que regula la notificación personal, artículo 291 C.G.P., "*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción...*" y toda vez que el aviso debe remitirse a la misma dirección de la citación para notificación personal, dicha regla tiene plena aplicación en aquella, resaltándose que no se allegó prueba respecto de la existencia de algún manual de asignación de funciones al personal de la administración del edificio y en el que se advierta la prohibición a los porteros de recibir correspondencia y/o alguna decisión de autorización a los propietarios de pedir al servicio de portería la no recepción de correspondencia a instancia suya.

Conforme se observa, la causal de nulidad invocada no resulta probada, más que la parte interesada se limitó a afirmar que la dirección en que se efectuó la notificación no era su domicilio, tornándose imperioso que con suficiente material probatorio se demostrara que la dirección estaba equivocada, que había cambiado de domicilio, o cualquier otra circunstancia, todo con el propósito de desvirtuar la buena fe de que se encuentran revestidas las certificaciones de las empresas de correo, siendo que en este caso confirmaron que el destinatario vivía o laboraba en el lugar de remisión de la comunicación.

2.3. En consecuencia, esta instancia judicial no encuentra acertados los fundamentos fácticos y jurídicos propuestos por los incidentantes para declarar la nulidad propuesta y dada la regularidad formal del proceso de enteramiento, se impone el fracaso de la solicitud de nulidad y conforme al artículo 365 numeral 1 inciso segundo, se condenará en costas a los solicitantes, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

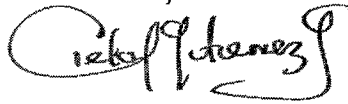
PRIMERO: No acceder a la solicitud de nulidad por indebida notificación que fuera elevada por los demandados JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO, MARÍA EMILIA PANQUEVA DE FERNÁNDEZ, ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA, ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA y CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ PANQUEVA, de conformidad con todo lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los solicitantes y a favor de la parte ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000,00

Notifíquese (2),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL
3108673945
CALLE 94 A No. 65 a-41 BOGOTÁ D.C.
RAULABOG604@HOTMAIL.COM
JURIDICARAURODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

SEÑOR:

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2015-508

DE: CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA DRIVE
VS: JOSÉ ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto del 3 de agosto de 2020 notificado por estado del 14 de agosto del presente año, para que el mismo sea revocado y en su lugar sea concedida la nulidad impetrada.

Dentro de las consideraciones tenidas en cuenta por su despacho, y específicamente a lo que refiere a las notificaciones de los demás demandados (exceptuado a **VANESSA FERNANDEZ PANQUEVA**) es de notar, que el análisis de su despacho se limita a recalcar que "...*empero la misma nada refiere a que los demás demandados no habitaban el mentado inmueble para el momento de la notificación.*", suponiendo, que la totalidad de los demandados viven allí, cuando es evidente que la certificación emitida por la administradora menciona claramente que "**SOLO HABITA**" el grupo familiar allí enunciado, excluyendo a los señores **JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO, MARIA EMILIA PANQUEVA DE FERNANDEZ, ANDREA FERNANDEZ DE PANQUEVA, ADRIANA FERNANDEZ PANQUEVA Y CARLOS ROBERTO FERNANDEZ PANQUEVA**, por lo que es evidentemente desproporcionado, y violatorio del debido proceso y del acceso a la administración de justicia y del derecho de defensa, tener por notificados a todos, por una notificación hecha en la portería de un edificio.

A la letra dice la certificación lo siguiente "...*hago constar que la señora **VANESSA FERNANDEZ PANQUEVA**, su esposo, señor **JUAN CARLOS BUITRAGO** y sus hijos han habitado el apartamento 103 por más de 10 años hasta la fecha*", esto, identificando a los moradores del inmueble claramente.

Por lo anteriormente expuesto solicito reponer el auto atacado, y se conceda la nulidad impetrada.

Es usted competente señor juez para conceder el recurso de alzada.

Del señor Juez,

Cordialmente,

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79'410.804 de Bogotá D.C.
T.P. No.93.995 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 SET 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C&P el cual corre a partir del 07 SET 2020
vence el 09 SEP 2020

La Secretaria.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

10 SEP 2020

02

Al despacho del Señor (A) JHE RBY

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

RV: recurso de reposición y subsidio apelación proceso No. 2015-508

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 5:01 PM

Para: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (264 KB)

santa barbara recurso apelacion.pdf;

Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo**Marlys Angela Marcela Silva R**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 4:16 p.m.

OK en tiempo.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: www.info@legal-colombia.com <www.info@legal-colombia.com>

Asunto: recurso de reposición y subsidio apelación proceso No. 2015-508

Señor juez buen día.

ASUNTO: recurso de reposición y subsidio apelación proceso No. 2015-508

De manera atenta me permito allegar a su despacho recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion

Proceso: **EJECUTIVO No.2015-508****DE: CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA DRIVE****VS: JOSÉ ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS**

Cordialmente

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

APODERADO PARTE DEMANDA

Correo de notificación: raulabog604@hotmail.com correo aux: juridicaraulrodriguez@hotmail.com

Celular: 3108673945

fijo: 6001109

0-29.

14/8

49575 1-SEP-'20 10:37

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

3164-83-16

GJ 2F

14-8-2020

Doctora
PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
Juez Dieciséis (16) de Ejecución Civil Municipal
Bogotá D. C.



45

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA DRIVE P.H
Demandado: JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO Y OTROS
Asunto: DESCORRO TRASLADO AL RECURSO PROPUESTO
Radicado No. 029-2015-0508

NANCY CHAVERRA	
F	U
RADCADO	
3839 - 63 16	

WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el traslado de 07 de septiembre de 2020, me permito descorrer el mismo, presentado por el abogado de la parte demandada al auto de fecha, 13 de agosto de 2020 de la siguiente manera:

Despacho
10-09.

A lo propuesto

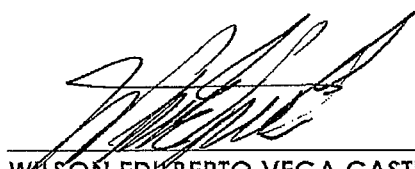
1. Dentro de las consideraciones tenidas en cuenta por su despacho, y específicamente a lo que refiere a las notificaciones de los demás demandados (exceptuando a VANESSA FERNANDEZ PANQUEVA) es de notar, que el análisis de su despacho se limita a recalcar que "... empero la misma nada refiere a que los demás demandados no habitan el mentado inmueble para el momento de la notificación", suponiendo, que la totalidad de los demandados viven allí, cuando es evidente que la certificación emitida por la administradora menciona claramente que "SOLO HABITA" el grupo familiar allí enunciado, excluyendo a los señores JOSE ROBERTO FERNANDEZ FANDIÑO, MARIA EMILIA PANQUEVA DE FERNANDEZ, ANDREA FERNANDEZ DE PANQUEVA, ADRIANA FERNANDEZ PANQUEVA Y CARLOS ROBERTO FERNANDEZ PANQUEVA, por lo que es evidente desproporcionado, y violatorio del debido proceso y del acceso a la administración de justicia y del derecho de defensa, tener por notificados a todos, por una notificación hecha en la portería de un edificio.
 - a. Como se observa en el folio 25 del cuaderno 1, los demandados recibieron notificaciones en la carrera 19 No. 122-49/93 Local 17, entendiendo que este es de propiedad de los demandados. A Los cuales se les notifico en debida forma como lo consagra el Estatuto procesal y como de igual forma se encuentra en el expediente.
 - b. Se entiende de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.
 - c. El despacho es muy claro al exponer los argumentos para dar por notificados a los interesados, cito el auto de fecha 13 de agosto de 2020 proveído por el despacho, donde hace énfasis a la celeridad y eficacia del proceso, y del cual usted presenta recurso de reposición alegando lo que ya fue resuelto.
 - d. Siendo que el incidente presentado por el demandado intenta demostrar que se está violando el debido proceso de los demandados con la indebida forma de notificar, lo cual es totalmente impreciso, ya que las citaciones y avisos reposan en el expediente certificados y cotejados como el Código General del Proceso lo consagra en sus artículos 291 y 292; los demandados guardaron silencio como se demostró en el Memorial aportado visto a folio No. 258 del cuaderno 1 del proceso del cual se debate.

- e. Según la decisión del Consejo de Estado, Sala plena de lo Contencioso Administrativo RADICADO: 2018-1294 *"No se puede configurar la causal de nulidad alegada por la parte demandada si se tiene en cuenta: que la parte demandada tenía conocimiento sobre el proceso que se adelanta en su contra en la medida en que le fue notificado en debida forma en su establecimiento comercial."* (negrilla y cursiva fuera del texto original)
- f. Aduzco que la señora VANESSA FERNANDEZ PANQUEVA perteneció al Consejo de la Administración en el cargo de presidente del Centro Comercial por lo que ella es conocedora de las normas que rigen la propiedad horizontal del centro comercial Santa Bárbara Drive.
- g. Por lo que en el proveído auto de fecha 13 de agosto de 2020, el despacho manifestó, "que no tiene en cuenta la nulidad elevada por los demandados. Ya que el caso en concreto en el punto 2.3. Se refiere a que la instancia judicial no encuentra acertados los fundamentos fácticos y jurídicos propuestos por los incidentantes para declarar la nulidad propuesta. Por lo que el auto emitido por el despacho no accede a la nulidad propuesta...".

Su señoría por lo cual se demuestra que la parte pasiva no tiene un argumento fáctico, que evidencie que no se notificó en debida forma, según lo propuesto por el demandado. Solicito al despacho se continúe con la ejecución y las siguientes diligencias que lleven a la subasta y remate del inmueble.

Agradezco remitir su pronunciamiento al correo electrónico: wilsonvega@legal-colombia.com

De la señora Jueza. Cordialmente.



WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO
C.C. No. 79.892.679 de Bogotá D.C.
T.P. No. 177.575 del Consejo Superior de la Judicatura.

Fw: DESCORRO TRASLADO PROCESO 2015-508

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/09/2020 8:54 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (99 KB)

20200910080310117.pdf;

De: Wilson Vega <wilsonvega@legal-colombia.com>**Enviado:** jueves, 10 de septiembre de 2020 8:06**Para:** Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESCORRO TRASLADO PROCESO 2015-508**Buenas Día**

Doctora

PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO

Juzgado 16 de ejecución de sentencias civil municipal

Bogotá D. C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA DRIVE P.H****DEMANDADO: JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO Y OTROS**

El presente correo, es para indicarles que en el traslado aportado en la fecha de día de 09/09/20 con número de radicado 11001400302920150050800, que cursa en su despacho, por un error de digitalización se envió el memorial incompleto, le ruego lo tenga en cuenta, les adjunto nuevamente todo el memorial para sus fines para que no haya error a la hora de fallar.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias. Atentamente

El mié., 9 de sep. de 2020 a la(s) 16:40, Wilson Vega (wilsonvega@legal-colombia.com) escribió:

Buenas Tardes

Doctora

PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO

Juzgado 16 de ejecución de sentencias civil municipal

Bogotá D. C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA DRIVE P.H****DEMANDADO: JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO Y OTROS**

El presente correo, es para descorrer el traslado presentado por el demandado en el proceso referido con número de radicado 11001400302920150050800, que cursa en su despacho para lo pertinente.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias. Atentamente



WILSON EDILBERTO VEGA
Director Jurídico

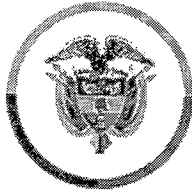
PBX 7449877
Cel 3124806302 - 3115957198
Dirección: Cra. 7a No.16 -56 Oficina 702
Bogotá D.C. - Colombia
www.legal-colombia.com



WILSON EDILBERTO VEGA
Director Jurídico

PBX 7449877
Cel 3124806302 - 3115957198
Dirección: Cra. 7a No.16 -56 Oficina 702
Bogotá D.C. - Colombia
www.legal-colombia.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 029-2015-00508

I. ASUNTO

Resuelve este Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 13 de agosto de 2020 (fls. 40 – 42, cuaderno 3), por medio del cual no se accedió a la nulidad por indebida notificación propuesta por aquella.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Los demandados JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO, MARÍA EMILIA PANQUEVA DE FERNÁNDEZ, ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA, ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA y CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ PANQUEVA, por conducto de apoderado judicial, alegaron que las consideraciones del Despacho se limitaron a recalcar que la certificación expedida por la administradora del edificio Los Alisos P.H., nada refiere a que los demandados, exceptuando a VANESSA FERNÁNDEZ PANQUECA, no habitaban el inmueble para el momento de la notificación, cuando, en su sentir, es evidente que la certificación emitida menciona que solo habita el grupo familiar allí enunciado, excluyendo a los incidentantes, resultando desproporcionado, violatorio del debido proceso, del acceso a la administración de justicia y del derecho de defensa, tener por notificados a aquellos con la entrega del aviso en la portería del edificio (fl.43 cuaderno 3)

III. TRASLADO

La parte demandante se opone a la prosperidad de la impugnación, exponiendo que con las citaciones y avisos que reposan en el expediente, los cuales fueron certificados y cotejados de conformidad a las exigencias del Código General del Proceso (artículos 291 y 292), no son acertados los argumentos de los recurrentes, debiéndose continuar con la ejecución y las siguientes diligencias que lleven a la subasta del inmueble (fl.45 cuaderno 3).

IV. CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

1.1. Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, contra todos los autos que dicten los Jueces con el propósito de que sea revocado o reformado por el mismo funcionario, conforme a los argumentos de la sustentación.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 291 ibídem, " (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir

notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...) Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (Subrayado por el despacho)

El artículo 292, “NOTIFICACIÓN POR AVISO.”, establece principalmente que “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*”

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (...)”

1.3. La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en providencia AC8213 – 2017 frente a la notificación en una unidad inmobiliaria cerrada explicó: “Esa misma norma prevé expresamente que “*«Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción».* Y, la misma fue entregada precisamente en la dirección informada en la demanda como correspondiente al demandado. Así se desprende de la copia cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, siendo que figura como receptor de la comunicación, el señor Manuel Carmona quien suministró número telefónico, según la certificación visible en el folio 35. c). Como el citado no atendió el llamado dentro del término legal previsto y comunicado en la citación, el demandante se encontraba autorizado de proceder con la notificación por aviso, la cual se encuentra regulada en el artículo 292 del Código General del Proceso.”

2. CASO CONCRETO

En el presente asunto, los demandados JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO, MARÍA EMILIA PANQUEVA DE FERNÁNDEZ, ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA, ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA y CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ PANQUEVA, solicitaron la nulidad de lo actuado por indebida notificación (numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.), argumentando que el enteramiento judicial se realizó en la portería del edificio en el que reside la demandada VANESSA FERNÁNDEZ PANQUEVA; el Juzgado, en proveído de agosto 13 de 2020, resolvió no acceder a la solicitud de nulidad luego de no encontrar acertados los fundamentos propuestos y dada la regularidad formal del proceso de notificación judicial.

Frente a esta decisión, alegan los recurrentes que la certificación emitida por la administración del edificio Los Alisos P.H., excluye a los incidentantes como residentes del apartamento 103, por cuanto “(...) *la administradora menciona claramente que “SOLO HABITA” el grupo familiar allí enunciado*”, esto es, el grupo familiar de la demandada VANESSA FERNÁNDEZ PANQUEVA, esposos e hijos, lo cual es parcialmente cierto, en razón a que la alocución que utilizan los recurrentes sobre el contenido de la certificación, es errónea.

En efecto, el documento en referencia, el cual es suscrito por la señora MARÍA CLARA URDANETA como administradora del edificio Los Alisos (fl.5 del cuaderno 3), certifica que la demandada tantas veces aludida, su esposo, señor JUAN CARLOS BUITRAGO y sus dos hijos, han habitado el apartamento 103 por más de 10 años hasta la fecha de su expedición, pero no descarta a los demandados incidentantes, pues no señala expresamente que estos no habitaban el inmueble en el que se surtió el envío de la citación para notificación personal y el consecuente aviso, o que aquellas son las únicas personas que residen en la unidad familiar.

De tal suerte, que dicha certificación no lleva al convencimiento a esta Juzgadora para establecer que los demandados no residían en el apartamento 103 del edificio Los Alisos P.H., es decir, resulta ineficaz para desvirtuar la notificación que se realizó en debida forma a los demandados JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ FANDIÑO, MARÍA EMILIA PANQUEVA DE FERNÁNDEZ, ANDREA FERNÁNDEZ PANQUEVA, ADRIANA FERNÁNDEZ PANQUEVA y CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ PANQUEVA, más que las certificaciones de la empresa de correo confirmaron que los destinatarios efectivamente residían en el lugar de remisión de las comunicaciones, las cuales fueron recepcionadas en la portería de la copropiedad.

De esta manera y como el precitado artículo 291 del Código General del Proceso autoriza la entrega del citatorio y el aviso a *quien atiende la recepción* en una unidad inmobiliaria cerrada, y además, tal como se expusiera en el auto materia de recurso, no se allegó prueba respecto de la existencia de algún manual de asignación de funciones al personal de la recepción del edificio, en el que se advirtiera la prohibición de recibir correspondencia, el cuestionamiento de los recurrentes no permite modificar la decisión adoptada por este Juzgado, pues solo reiteraron lo afirmado en el escrito incidental, sin puntualizar las deficiencias argumentativas en que pudo haberse incurrido por desconocimiento del material probatorio aportado o de alguna disposición normativa.

3. Por lo expuesto hasta aquí y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión que se adoptará, se habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición proferido el 13 de agosto de 2020. De otro lado, no se concederá la alzada planteada de forma subsidiaria, por cuanto el presente asunto es de única instancia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto de 13 de agosto de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria por la parte demandada, conforme se explicó.

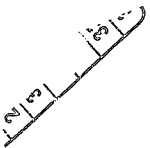
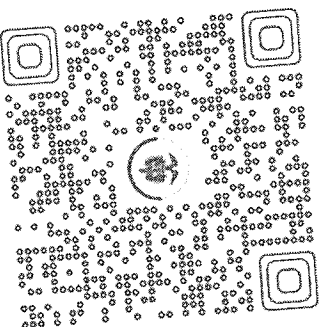
Notifíquese ()

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020.
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

EXPEDIENTE HÍBRIDO



48

FISICO HASTA EL FOLIO NO:

FECHA: 8-Septiembre 2022